Podrán ejercer la profesión de Economistas, de conformidad con la Ley 24531, los Economistas y optativamente quienes posean el título universitario de Ingenieros **Economistas**

LEY No. 25391

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:

POR CUANTO:

CONGRESO HA DADO LA LEY EL. SIGUIENTE

CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU:

Ha dado la ley signiente:

Artículo 1º— Podrán ejercer la profesión de Economistas, de conformidad con la Ley No. 24531, los Economistas y optativamente quienes posean el título universitario de Ingeniero Economista, otorgado por una Universidad Peruana, o revalidado conforme a ley.

Artículo 2º.— La inscripción para el ejercicio profesional de Economista de los Ingenieros Economistas en el respectivo Colegio de Ingenieros o en el Colegio de Economistas, son excluventes.

mistas, son excluyentes.
Articulo 3º— Queda automaticamente anu-Artículo 3º— queun automateamente and lada la inscripción en los Colegios de Ingenieros, si el Ingeniero Economista opta por inscribirso en un Colegio de Economistas y seman nulas los actos que practique como rán nulas los actos miembro de aquéllos.

Comuniquese al Presidente de la Repúbli-

ca para su promulgación.
Casa del Congreso, en Lima, a los catorce
días del mes de Enero de mil novecientos noventa y dos.

FELIPE OSTERLING PARODI, Presidente del Senado.

ROBERTO RAMIREZ DEL VILLAR, Presidente de la Cámara de Diputados.

JOSE TOMAS GONZALES REATEGUI, Se-

nador Primer Secretario.
OSCAR URVIOLA HANI, Diputado Primer Secretario.

SENOR PRESIDENTE CONSTITUCIO. NAL DE LA REPUBLICA.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los veintidos días del mes de Enero de mil

novecientos noventidos.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, Presidente Constitucional de la República.

ALFONSO DE LOS HEROS PEREZ ALBELA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Trabajo y Promoción Social.

CARLOS BOLOÑA BEHR Ministro de Eco-

nomia y Finanzas.
VICTOR JOY WAY ROJAS, Ministro de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración.